



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214219464011

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2021

Señor:

María Rocío Castro Morales

Diagonal 28 Sur Bis 1 40 Este Barrio Cordoba

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADD 20216121383252

Respetada Señora María Rocío reciba un Cordial Saludo

472	Motivos de Devolución	Exonerados	No Envió Notificación
		Rechazados	No Radicados
		Exentos	No Contestados
			Aprobados/Cancelados
Dirección Emite			
No Radicó			
Estado			
Nombre			
Fecha de Radicación			
Código de Distribución			
Observaciones			

Leandro Morales
22 DIC 2021
MOTIVADO
NO abren
Puede ser
revisado

En atención al requerimiento indicado en la referencia, teniendo en cuenta que se estudió la posibilidad de darle trámite de revocación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A, se comunica que una vez consultada la información que reposa en la Base de Datos de la Subdirección de Contravenciones y en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Movilidad, se evidencia que los Comparendos N°.1100100000000025257791 del 03/18/2020, N°.1100100000000027770179 del 12/03/2020 y N°.1100100000000027823105 del 01/25/2021 registran en estado CANCELADO.

En este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA ADMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

De igual manera, en el Sistema integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito -SIMIT- no se observa que el comparendo este cargado a su número de identificación.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Mecánica generada en 20-12-2021 02:57 PM

ó: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Remite
Manuel Raza Social
Calle 19 N° 37 - 38
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA35075134500

Destinatario
MARÍA ROCÍO CASTRO MORALES
DIRECCIÓN: BOGOTÁ D.C.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL: 111611000
FECHA ADMISIÓN: 21/12/2021 10:38:16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

L3 # 37 - 35

no: (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

acción: Línea 195

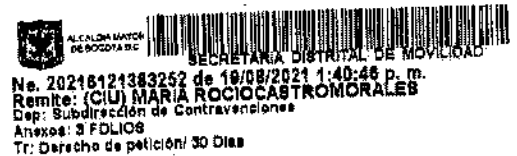
Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE AGOSTO DE 2021



Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

.000

ASUNTO: SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION DE LA REVOCATORIA DIRECTA POR SENTENCIA C-038.

SE REMITE COPIA DE ESTA PETICION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO DE CUNDINAMARCA A LA SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Cordial saludo.

Mediante la presente y en nombre propio solicito lo siguiente:

MARIA ROCIO CASTRO MORALES identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

- 1) En primer lugar, resulta necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en pronunciamiento **C-038 de 2020**, realizó un análisis exhaustivo sobre la manera correcta de ejercer la potestad sancionatoria en un Estado Social de Derecho, enfáticamente en el área administrativa, de las autoridades de tránsito, como el caso que hoy nos ocupa:

Estimando que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, declarándolo **(INEXEQUIBLE)** pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción

En dicha providencia, la Corte Constitucional estima que si bien las foto detecciones en si mismas no violan la Constitución, la forma en que se están imponiendo sanciones, y cobrando las mismas a quien no necesariamente fue el responsable de cometer la sanción, riñen con postulados de la Constitución Nacional. Por tanto, explica la Corte, que para hacer viables este tipo de

procedimientos, se requiere que el mismo se ajuste a "... (i) el respeto del derecho a la defensa, (ii) el principio de imputabilidad o responsabilidad personal, y (iii) la responsabilidad por culpa...."

En consecuencia, las autoridades de tránsito deberán tener en cuenta lo relativo al principio de responsabilidad personal, en relación a su deber probatorio para ejercer el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal (ius puniendi), en el Estado Constitucional de Derecho. Consistente en identificar y demostrar quien cometió la infracción, en aras de garantizar el cumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución política.

- 2) "(Se debe)...demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participo de alguna manera efectiva en su realización"
- 3) Que EXPEDIENTE D-12329 - SENTENCIA C-038/20 (febrero 6) M.P. Alejandro Linares Cantillo. Dice LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

1) Referencia: expediente D-12329

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, *"Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Actor: Héctor Guillermo Mantilla Rueda.

Magistrado Ponente:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción.

SEGUNDO: ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS y/o REGISTROS ELECTRÓNICOS todos y cada una de las anotaciones o registros realizados con base en el Comparendo No 11001000000027823105 DEL 01/25/2021, 11001000000027770179 DEL 12/03/2020, 11001000000025257791 DEL 03/18/2020 realizados con violación del debido proceso y el derecho de defensa.

TERCERO: SOLICITO LA EXONERACION TOTAL DE ESTAS FOTOMULTAS YA QUE YO NO SOY LA INFRACTORA, SI LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ME PUEDEN COMPROBAR QUE ESTOY EN ESE VEHICULO POR FAVOR ENVIEMEN LAS FOTOS Y PRUEBAS QUE TENGAN POR ESCRITO A MI LUGAR DE NOTIFICACION DE LO CONTRARIO EXIJO ME SEAN DESMOTADAS DEL SISTEMA DE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ESTAS INFRACCIONES.

TERCERO: De no ser procedente las peticiones a la cual hago mención en el presente documento, solicito se me asigne por escrito a mi lugar de domicilio la fecha y hora para mi legítima defensa ante una audiencia pública ya que por la página de movilidad la no hay cita cercana, salen para el año 2022 y para renovar contrato laboral debo estar al día con la secretaria de movilidad.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como tales adjuntas los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la foto multa

NOTIFICACIONES:

RECIBO NOTIFICACIONES POR CORRESPONDENCIA EN LA DIRECCIÓN,

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto Ley 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción Pública consagrada en el artículo 241, numeral 5, de la Constitución Política, el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda demandó la inconstitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. *Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*^[1].

2. Mediante providencia del 6 de octubre de 2017, el Magistrado sustanciador dispuso admitir la demanda contra el parágrafo demandado, por la posible vulneración del artículo 29 de la Constitución. En la misma decisión inadmitió la demanda, por el cargo relativo al desconocimiento del artículo 33 de la Constitución^[2]. Al constatar que la demanda no fue corregida, el Magistrado sustanciador rechazó este cargo, mediante Auto del 31 de octubre de 2017. En virtud del Auto 305 de 2017, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta que dicha suspensión fuera levantada por la Sala Plena, lo que ocurrió mediante el Auto 094 del 27 de febrero de 2019. Por consiguiente, se corrió traslado al Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera su concepto en los términos de los artículos 242.2 y 278.5 de la Constitución; se fijó en lista el proceso con el objeto de que cualquier ciudadano impugnara o defendiera la norma y se comunicó la iniciación del mismo al Presidente de la República, así como al Presidente del Congreso y al Ministro de Justicia y del Derecho. Igualmente se invitó a intervenir en el proceso a varias entidades públicas y entes académicos.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito a la Autoridad de Tránsito:

PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA las sanciones y multas impuestas con ocasión del Comparendo Electrónico No. 11001000000027823105 DEL 01/25/2021, 11001000000027770179 DEL 12/03/2020, 11001000000025257791 DEL 03/18/2020 Debido a que las 'fotomultas' por infracciones de tránsito solo las debe pagar la persona que la cometió y no el dueño del carro, código nacional de tránsito, ley 769 del 2002; artículo 219. Párrafo. 1 establece que las multas no podrán ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción febrero 6 del 2020 **sentencia C-038** Estimando que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, declarándolo **(INEXEQUIBLE)** pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de

DIAGONAL 28 SUR BIS NUMERO 1-40 ESTE BARRIO CORDOBA

TELEFONO 3132303424 - 3628646

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a checkmark-like flourish.

MARIA ROCIO CASTRO MORALES
C.C N° 52.169.306

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaria Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una **X**)

SI: X

NO: _____

Tramitador:

Mensajero: _____

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: ~~X~~

NO:

Tramitador:

Mensaiero:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7370

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	7370 MARIA ROCIO CASTRO MORALES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 4219464011 20 DE DICIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ENERO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **1 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4219464011**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE ENERO 2022, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **DE 18 ENERO DE 2022, A LAS 4:30 P.M.**

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.